



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, del SENADO DE LA REPÚBLICA les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un quinto en el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Planeación.*

Quienes integramos estas Comisiones, procedimos al análisis de la iniciativa en comento, y consideramos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

sobre la
Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se REFORMAN
el segundo y tercer párrafo y se adiciona un quinto
en el Artículo 26 Apartado A de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
en materia de PLANEACIÓN.



Informamos a Ustedes que, para el tratamiento y desarrollo de nuestros trabajos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos, Segunda, utilizamos la siguiente

METODOLOGÍA:

- I.** En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.
- II.** En el capítulo correspondiente al “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las propuestas de reforma turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.
- III.** En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, se comentará sobre las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa enunciada en el capítulo de “ANTECEDENTES” y, con base en ello, se explicarán los sustentos del presente Dictamen.
- IV.** En el capítulo correspondiente al “PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se plantea el Proyecto de Decreto que se propone votar a esta Honorable Asamblea.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.



ANTECEDENTES

A continuación, se describe el proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen.

I. El 23 de octubre de 2018, los Senadores Damián Zepeda Vidales, Gustavo Madero Muñoz, Kenia López Rabadán, Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez e Ismael García Cabeza de Vaca, integrantes del Grupo Parlamentario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), presentaron *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un quinto en el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Planeación.*

II. El 23 de octubre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, turnó la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; y Estudios Legislativos, para la elaboración del Dictamen correspondiente.

III. El 22 de Febrero de 2021, mediante **oficio P-CPC-04/2021** se solicitó la rectificación del turno dado a la Iniciativa en comento, misma que fue hecha mediante **oficio DGPL-1P3A.-972** el día 23 de Febrero de 2021, quedando encargadas de dictaminar esta Iniciativa las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio, en síntesis, expone lo siguiente:

I.- La planeación es un factor clave e indispensable para el éxito de las políticas públicas y desarrollo de un país. En todo el mundo, los casos más significativos de éxito en materia de crecimiento económico, desarrollo integral y competitividad, tienen un común denominador: planeación estratégica de largo plazo.

Es así como encontramos, por ejemplo, los casos de países como Chile, Irlanda, Corea del Sur, Singapur y China, por citar solo algunos, quienes hace décadas identificaron sus áreas de oportunidad, sus ventajas competitivas y tomaron decisiones con visión de largo plazo que rindieron fruto con creces a lo largo de los años.

Un ejemplo básico de planificación es Corea del Sur, país que desde inicios de los años setenta cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo Territorial Integral, el cual



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

plasmaba un delineamiento de las imágenes deseadas de ese país en el futuro, las cuales buscaban orientar su desarrollo. En ese plan se contemplaban diversos temas como transporte, vivienda, energía, cultura y turismo, localización de la planta industrial, entre muchos otros aspectos.

A la par de este modelo de planificación, Corea ha privilegiado a la educación como uno de sus pilares de crecimiento a largo plazo. Hasta mediados de los años setenta el sistema educativo coreano se enfocó en proveer mano de obra educada, reforzando el aprendizaje en las áreas científicas y tecnológicas. Luego de 1975 y hasta los años noventa, el gobierno coreano hizo de la calidad y excelencia educativa su única prioridad. Este énfasis en la planificación territorial y la educación de excelencia propició que entre 1980 y 1999, Corea del Sur lograra un crecimiento promedio del 8% anual.

2.- Gran parte de los cambios estructurales en un país difícilmente se generan de la noche a la mañana, se van dando con planeación y la alineación de políticas públicas congruentes, continuas y enfocadas a un mismo fin por años.

Por ello, se debe considerar la importancia de la planeación de largo plazo en diversas materias que le corresponde orientar al Estado, como son lo económico, social, cultural, político y ambiental, entre otros, con un especial énfasis desde luego en el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y definición de obras públicas.

Contar con visión de largo plazo es una herramienta fundamental para lograr el nivel de desarrollo integral deseado para nuestro país y elevar significativamente la calidad de vida de nuestros ciudadanos y las nuevas generaciones por venir. Desde esta perspectiva debemos ver la planeación como uno de los instrumentos que hará que México potencialice sus niveles de competitividad y bienestar social.

Como ya se ha señalado reiteradamente en diversos foros, México necesita incrementar sus niveles de competitividad para generar mayor crecimiento económico, bienestar social y desarrollo integral en el país.

3.- No debemos olvidar que la planeación del desarrollo en nuestro país es un mandato constitucional. A nivel federal la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS establece las bases para un *Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo*, señalando en su **artículo 26 Apartado A:**

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industria con vertientes sectoriales y regionales...

No obstante, la ley que regula la planeación nacional le establece a la misma el límite de tiempo al cual se encuentra sujeta una administración, teniendo el *Plan Nacional de Desarrollo* un horizonte de sólo 6 años. Esto, aun cuando es correcto en términos de identificar de manera clara los objetivos y estrategias que darán rumbo al país y a los cuales se ajustará la administración en turno, en los hechos limita la visión a un periodo de tiempo insuficiente para establecer políticas públicas de manera continua y congruente para la consecución del estado de desarrollo integral al que aspiramos lograr como sociedad.

En esta iniciativa que pongo a su consideración se prevé una planeación a un horizonte de 30 años para el país, actualizable de manera ordinaria cada 10 años y extraordinaria cuando se considere necesaria. Por supuesto, lo anterior en adición y congruencia, no sustituyendo los esquemas actuales de planeación.

3.- PROPUESTA CONCRETA.- La iniciativa propone reforman el **segundo y tercer párrafo** y se adiciona un **quinto** en el **Artículo 26 Apartado A** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con el propósito de que establezca una visión integral de Planeación para México con objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones necesarias de desarrollo integral de la Nación y de calidad de vida de sus ciudadanos.

Dicho lo anterior, a continuación, se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al momento de elaborarse el presente dictamen, y el texto de la Iniciativa motivo del presente Dictamen.



TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 26 Apartado "A"</p> <p>El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.</p>	<p>Artículo 26 Apartado "A"</p> <p>El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos treinta años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales, debiendo en todo momento estar alineados con lo previsto en la Agenda</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de</p>	<p>Estratégica Nacional.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones; objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá una agenda estratégica nacional que defina la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, en donde se determinarán los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y la calidad de vida de sus ciudadanos. Así mismo habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y el cual deberá de estar alineado a lo expuesto en la agenda estratégica nacional.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de la agenda, el plan y los programas de desarrollo. Asimismo,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p>	<p>determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas deberán contemplar la obligatoriedad para el estado y sus municipios de la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas en los mismos términos de la presente disposición.</p>



CONSIDERACIONES

Descrito el contenido de las modificaciones constitucionales propuestas por la Iniciativa bajo análisis, a continuación, se presentan ante esta Honorable Asamblea las consideraciones de las comisiones dictaminadoras:

PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA.- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos, Segunda, del SENADO DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura del CONGRESO DE LA UNIÓN son competentes para dictaminar las dos *Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un quinto en el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Planeación* de conformidad con lo que establecen los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

SEGUNDA.- DE LA IMPORTANCIA DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.-

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el proponente de la iniciativa en estudio, en el sentido de que es necesario se establezca una visión integral de *Planeación* para México con objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones necesarias de desarrollo integral de la Nación y de calidad de vida de sus ciudadanos.

TERCERA.- PAÍSES QUE HAN IMPLEMENTADO LA PLANEACIÓN A LARGO PLAZO.- En Singapur, a mediados de la década de los sesenta, la Junta de Desarrollo Económico (JDE) de ese país desarrolló una visión clara y efectiva del potencial de crecimiento que tenía la economía de Singapur, tomando en cuenta su posición geográfica estratégica, pero también identificando la necesidad de desarrollar buena infraestructura y sobre todo invertir en su gente.

Con el apoyo de un Comité de Revisión de la Economía, el cual evaluaba que las políticas gubernamentales hicieran más competitivo a Singapur, ese país decidió apostar buena parte de su desarrollo de largo plazo a la educación. Además de la ampliación de puertos y la construcción de naves industriales para permitir la llegada de nuevas inversiones, ese país fortaleció paralelamente la educación básica, haciendo obligatorio que todos los alumnos de 6 a 12 años aprendieran inglés, además de su lengua materna, junto con matemáticas, ciencias, humanidades y artes. De esta forma, de 1965 a 1999, Singapur creció a una tasa anual del 8.7%, con lo que el Producto Interno Bruto per cápita ha pasado de 500 dólares por habitante a casi 60 mil dólares por persona en la actualidad.

También que en el caso de Chile a medianos de los años setenta, la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) estableció un plan de largo plazo para que la economía chilena recuperara el crecimiento económico y dejara de presentar una de las tasas de pobreza más alta de América Latina. Entre medidas urgentes y reforma estructurales, se propuso iniciar la apertura de la economía, adoptar el modelo de economía de libre mercado, liberar el tipo de cambio, reducir el excesivo gasto público y eliminar los controles de precios y salarios.

Posteriormente, en una nueva generación de reformas, se propuso en 1981 una modificación profunda al sistema de pensiones, estableciendo un sistema privado que reemplazó al administrado por el Estado, el cual era insostenible. Esta reforma contribuyó a la estabilidad económica, convirtiendo al sistema de pensiones en una fuente de inversión y un 'pilar del crecimiento económico a largo plazo. De esta forma, de acuerdo con datos del Banco Mundial, entre 1984 y 1999 la economía chilena logró un crecimiento anual promedio del 6.1%.

Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estamos convencidos de que el presente proyecto de reforma propone un marco constitucional no discriminatorio por motivos de género, lo cual incluye el lenguaje y las expresiones jurídicas.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, considerando lo hasta aquí expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, del SENADO DE LA REPÚBLICA en esta LXIV Legislatura del CONGRESO DE LA UNIÓN proponen *APROBAR la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafo y se adiciona un quinto en el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Planeación*; y con ese fin, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN QUINTO EN EL ARTÍCULO 26 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO Único. Se reforman el segundo y tercer párrafo, y se adiciona un quinto al artículo 26 apartado A para quedar como sigue: Artículo 26 A, para quedar como sigue:

Artículo 26

A

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá una agenda estratégica nacional que defina la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, en donde se determinarán los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y la calidad de vida de sus ciudadanos. Así mismo habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y el cual deberá de estar alineado a lo expuesto en la agenda estratégica nacional.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de la agenda, el plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

Las Constituciones de las entidades federativas deberán contemplar la obligatoriedad para el estado y sus municipios de la elaboración de agendas estratégicas, planes y programas en los mismos términos de la presente disposición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley de Planeación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en un término de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Ley de Planeación establecerá los procedimientos de actualización de la Agenda de manera ordinaria al menos cada diez años, y de manera extraordinaria cuando lo determine el Ejecutivo Federal, proyectándose nuevamente una visión de largo plazo de treinta años. Lo mismo se establecerá en las leyes de las entidades federativas.

Cuarto. El Ejecutivo Federal por única ocasión, deberá formular y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Agenda Estratégica Nacional dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá adecuar su reglamentación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Los Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, en su caso, deberán ser adecuados a los términos establecidos en el presente Decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Agenda Estratégica Nacional.

Séptimo. Las Entidades Federativas deberán adecuar su marco constitucional a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y AGREGAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARATADO A DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

Octavo. Para el caso de los Estados y Municipios, estos deberán formular y publicar su Agenda Estratégica dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de su reforma constitucional.

Noveno. Los Congresos de los Estados deberán adecuar sus leyes respectivas a las disposiciones contenidas en su reforma constitucional en un término de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Décimo. Los Ejecutivos Estatales y Municipales deberán adecuar su reglamentación a las disposiciones contenidas en su reforma constitucional en un término de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor. Sus Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de su reforma constitucional, en su caso, deberán ser adecuados a los términos de su reforma, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que se publique en el Diario, Periódico o Boletín Oficial del Estado o Municipio la Agenda Estratégica Estatal o Municipal.

*Dado en Sesión Remota de las Comisiones Unidas del SENADO DE LA REPÚBLICA
el día 24 de Febrero de 2021.*

★